Constituciones Políticas y Fuerzas Armadas en el Perú del siglo XIX. Una aproximación

Political Constitutions and Armed Forces in 19th Century Peru. An approach

Capitán de Corbeta Michel Laguerre Kleimann. Graduado de la Escuela Naval del Perú y calificado en electrónica. Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha seguido el Curso Básico de Estado Mayor y el Curso de Estado Mayor No Residente en la Escuela Superior de Guerra Naval, así como el Programa de Especialización en Relaciones Internacionales por la Fundación de la Academia Diplomática del Perú. Es autor y editor de diez libros, entre los que se encuentran *U.S. Naval War College & Escuela Superior de Guerra Naval del Perú*; *Guise.- Un marino británico-peruano para todos los tiempos*, *La Misión Naval Americana en el Perú*; *Miller: Militar, Político y Peruano*; *La Marina de Guerra del Perú a través de la pintura* y *Marina de Guerra del Perú a través de la fotografía*. Es miembro de número del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, miembro de número de la Asociación Peruana de Investigaciones Genealógicas, miembro asociado del Corbett Centre for Maritime Policy Studies del King's College London, miembro asociado del Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y Caballero de Mérito de la Sacra y Militar Orden Constantiniana de San Jorge. Ha sido miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República (2021-2022). Actualmente es Jefe del Departamento de Patrimonio Histórico y Cultura Naval de la Dirección de Intereses Marítimos. Es articulista de la *Revista de Marina* en la categoría "Distinguido".

Resumen[1]: El presente trabajo busca presentar la forma cómo las distintas Constituciones Políticas del Perú, así como otras normas de gobierno, durante el siglo XIX, plantearon el asunto de la *Defensa* a través de las Fuerzas Armadas.[2] De este modo, se observará de manera genérica cómo las misiones constitucionales

1 El presente trabajo ha sido elaborado desde una óptica histórica, no desde las ciencias jurídicas. Agradezco al Contralmirante CJ Hernán Ponce Monge por una primera revisión del texto.

2 Si bien para algunos constitucionalistas, la Constitución de Cádiz de 1812 podría ser considerada como la primera Carta, otros no la consideran así. El presente trabajo se iniciará con el Estatuto establecido durante el Protectorado del General José de San Martín, que, si bien no es una Constitución, sí el primer documento normativo de gobierno del Perú independiente.

de estas instituciones fueron reiterándose e incrementándose en el tiempo.[3] Del mismo modo, la óptica de los ministros de Guerra y Marina, así como de sus sucesores complementará la visión sobre la composición, tareas y necesidades que estas instituciones experimentaron durante el decimonónico. Digo esto aclarando que, de acuerdo con Jorge Basadre "la historia de la República del Perú […] se abre poco más de un año después de la ceremonia del 28 de julio de 1821, al instalarse el primer Congreso Constituyente".[4]

Palabras clave: Constitución Política del Perú, Fuerzas Armadas, roles constitucionales

Abstract: *This paper aims to examine how the various Political Constitutions of Peru and other governmental norms during the 19th century addressed Defence through the Armed Forces. This will provide a brief overview of how these institutions' constitutional duties were reaffirmed and expanded over time. Additionally, the perspectives of the Ministers of War and the Navy, along with those of their successors, will enhance the understanding of the structure, responsibilities, and requirements confronted by these organisations throughout the 19th century. This is clarified by Jorge Basadre, who stated that "the history of the Republic of Peru [...] begins slightly over a year after the ceremony of 28 July 1821, when the initial Constituent Congress was established".*

Keywords: *Political Constitution of Peru, Armed Forces, constitutional roles*

Introducción

"[…] Todos los señores concurrentes por sí, y satisfechos de la opinión de los habitantes de la capital, dijeron que la voluntad general está decidida por la independencia del Perú de la dominación española y de cualquiera otra extranjera […]", sostuvieron y firmaron los vecinos de conocida "probidad, luces y patriotismo" de la ciudad de Lima.[5]

Si consideramos que la realidad del momento exigía que esta independencia

---

3 Aunque, para gran parte del siglo XIX, el viajero alemán Ernst Middendorf sostuvo que "en ningún ramo de la administración pública se ha apartado tanto la realidad de los preceptos contenidos en la Constitución, como en el Ejército". Velásquez Silva, David (2013). *La reforma militar y el gobierno de Nicolás de Piérola. El Ejército moderno y la construcción del Estado peruano*. Tesis para optar el grado académico de magíster en Historia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 33.

4 Basadre, Jorge (1983). *Historia de la República del Perú, 1822-1933*. Sétima Edición corregida y aumentada. Tomo I. Lima: Editorial Universitaria, p. 2

5 Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859*. Tomo Primero. Lima: Felipe Bailly, p. 10.

cuajara a través del uso de la fuerza, puede inferirse que el Acta del Cabildo de Lima de fecha 15 de julio de 1821 estableció —con el texto recientemente citado— lo que podríamos denominar la primera misión de las aurorales Fuerzas Armadas del flamante Perú: garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial ante un enemigo externo.[6] Lo curioso era que, estrictamente hablando, España y Perú pertenecían a la misma unidad política, lo que nos permite inferir que más que una guerra internacional se trataba de una guerra civil.[7]

Lo interesante es que este deseo nació de la propia ciudadanía —mejor dicho, de los que tomaban las decisiones— que delegó esta herramienta a otro grupo de ciudadanos que se organizaría en cuerpos militares y navales herederos *per se* de la organización virreinal.

Esto es importante destacarlo debido a que, si bien como república se han cumplido más de doscientos años, la estructura primigenia de lo que serían las Fuerzas Armadas no apareció de la nada, sino que se tomó de la que dejaba la administración virreinal, tanto en el aspecto material como humano. Es por ello que encontramos edificios y hombres que pasaron de servir al Rey a honrar a la República.

El Cuartel de Santa Catalina y el Vicealmirante José Pascual de Vivero y Salaverría son un ejemplo de lo mencionado. Lo primero data de inicios del siglo XIX, mientras que el segundo nació en Sevilla y sirvió a la causa regia hasta 1820, cuando se pasó al bando patriota, y llegó a ser Comandante General de la Marina peruana desde 1823 hasta 1833. El cuencano José de La Mar y Cortázar y el cuzqueño Agustín Gamarra son otro ejemplo[8]. Asimismo, muchas normas virreinales referidas a la Armada se utilizaron hasta finales del siglo XIX.

1821-1839

De este modo, el 8 de octubre de 1821 se dio el Estatuto Provisional que estaría

---

6 José de San Martín anotó en el preámbulo del Estatuto Provisorio que "Mientras existan enemigos en el país, y hasta que el pueblo forme las primeras nociones del gobierno de sí mismo, yo administraré el poder directivo del Estado, cuyas atribuciones, sin ser las mismas, son análogas á las del poder legislativo y ejecutivo".

7 "El Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio […] reclama para sí […] el monopolio de la violencia física legítima". Weber, Max [1919] (2007). *La Política como Profesión*. Tercera Edición. Madrid: Espasa Calpe, p. 88.

8 Mendiburu, Manuel de (1959). "Ligeras Noticias Biográficas de los Generales que ha tenido la República Peruana desde 1821, año en que se proclamó su Independencia". *Revista Histórica*, tomo XXIV, vol. XXIV, Lima: Instituto Histórico del Perú.

en vigencia hasta la publicación de la Constitución de 1823.[9] En el artículo 2.º de la Sección Segunda, José de San Martín se nombraba Generalísimo de las "fuerzas de mar y tierra" pudiendo aumentar o disminuir la "fuerza armada" como juzgase conveniente; mientras que en el artículo 4.º establecía que formaría reglamentos para "el mejor servicio y organización de las fuerzas navales y terrestres, comprendiendo en ellos la milicia del Estado".[10] Como se desprende de esta lectura, no crea ni establece las Fuerzas de Mar y Tierra, sino, que las reúne bajo su autoridad.

El 15 de octubre de 1822, se promulgó el Reglamento Gubernativo Provisional, el cual dispuso que el Poder Ejecutivo Provisional estuviera administrado por una comisión de tres individuos del seno del Congreso de la República, que fueron José de La Mar, Felipe Antonio Alvarado y el Conde de Vista Florida. La Junta Gubernativa del Perú —como se le denominó desde el 21 de setiembre de 1822— tuvo el "mando supremo de las fuerzas del Estado, y dispondrá de ellas como convenga" y debía participar al Congreso de los movimientos o disposiciones que dictase para aquella. Asimismo, "ninguno de los individuos de la Junta Gubernativa podrá mandar personalmente la fuerza armada sin permiso del Congreso". En adición, el ascenso al último grado de la carrera era decidido y expedido por el Congreso, en cuanto la Junta solo podía hacerlo hasta el grado de Coronel o su equivalente.[11]

De los cuatro artículos que le dedica a las Fuerzas Armadas, estos puntos me parecen los más llamativos. Vemos en esta temprana organización de las Fuerzas Armadas peruanas una primera y clara división de alcances de los dos poderes del Estado referidos al movimiento, dirección y ascensos de su personal, así como el balance buscado por el Congreso al disponer que se le comunicase de lo actuado en el Ejército y Armada.

Si se hace una traslación del significado del concepto de "mando supremo de las fuerzas del Estado", se puede afirmar que el Ejecutivo, mejor dicho, la cabeza del Ejecutivo, ha sido, desde el inicio de nuestras cartas fundamentales, el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Ya el Protectorado lo había instituido al nombrarse San Martín como "generalísimo de las fuerzas de mar y tierra".

A los pocos meses, el 17 de diciembre de 1822, se publicaron las bases

---

9 Se tituló *Estatuto Provisional dado por el Protector de la libertad del Perú, para el mejor régimen de los departamentos libres, ínterin se establece la constitución permanente del estado.*

10 Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 16.

11 Ibídem, p. 22.

de la Constitución Política de la República peruana, en cuyo artículo 20 se sostenía que "habrá una fuerza pública que el Congreso señalará cada año"; incrementando su misión primigenia, expuesta en los anteriores documentos, de la siguiente manera: "Su objeto será el mantener la seguridad exterior y la interior del Estado a las órdenes del poder ejecutivo".[12] Ya no solo el frente externo ocuparía la atención del Ejército y de la Armada, sino que los asuntos de orden interno referidos a la seguridad en caso de revueltas y rebeliones tendrían que ser asumidos por estos cuerpos. Del mismo modo, vemos nuevamente la doble actuación de los poderes del Estado respecto al Ejército y a la Armada, equilibrio de poderes podría decirse.

Eran años de activa y densa actividad bélica. Las fuerzas realistas defendían sus espacios ganados mientras que los patriotas se esparcían por el territorio peruano. La guerra de desgaste mostró la conveniencia en contar con milicias y montoneras que complementasen los esfuerzos del "Ejército profesional", el cual se iba formando por el ingreso de reclutas, voluntarios o ex realistas. De este modo, y en un contexto de inestabilidad política se promulgó la Constitución Política del 12 de noviembre de 1823, que otorgaba facultades exclusivas al Congreso para "crear milicias nacionales, y aumentar o reducir las fuerzas de línea; Decretar [sic] el aumento o disminución de las fuerzas navales; [así como] Decretar [sic] la guerra con presencia de las instrucciones del poder ejecutivo".[13]

Por su parte, el Ejecutivo, a través del Presidente de la República —primera aparición de este término en una Constitución Política peruana—, ostentaba el "mando supremo de la fuerza armada"; con poder para "declarar la guerra a consecuencia de la resolución del Congreso" y "nombrar los oficiales del ejército y armada, y de coronel inclusive para arriba con acuerdo y consentimiento del Senado", con facultades para mandar personalmente la "fuerza armada" con el consentimiento del Congreso o, en caso de receso de este, del Senado.[14]

Pero ¿para qué se requería una fuerza armada? De los 16 artículos del Capítulo II de esta Constitución, el artículo 164.º brindó la respuesta: "la defensa y seguridad de la República demanda una fuerza armada permanente". Era la exigencia del momento que requería la existencia de esta organización

---

12 Ibídem, p. 24.

13 Constitución Política del Perú, 1823. Artículo 60°. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 35.

14 Constitución Política del Perú, 1823. Artículo 80°. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 37.

para lograr la victoria militar que permitiese alcanzar la independencia y autonomía anheladas.

En el ámbito terrestre, esta estuvo constituida por el ejército de línea, la milicia cívica y la guardia de policía, siendo la misión del primero "defender la seguridad exterior de la República", así como debelar alguna revolución al interior del territorio, procediendo "el acuerdo del Congreso, y en su receso el del Senado". Asimismo, estipuló que el Congreso fijaría anualmente el número de "tropas necesarias en el ejército de línea, y el modo de levantar las que fueren más convenientes". Por otro lado, vale comentar que es la primera Constitución que menciona la necesidad de establecer centros de formación tanto militar como naval.

Sobre la Marina Militar, este capítulo sostuvo que el Congreso fijaría anualmente el número de buques que deban conservarse armados. Llama la atención y es de profundo significado el artículo 179.º de este capítulo, toda vez que define con claridad y cierta advertencia lo que es y no debe hacer un militar:

> Todo militar no es más que un ciudadano armado en defensa de la República. Y así como esta circunstancia le recomienda de una manera particular para las recompensas de la patria, el abuso de ella contra la libertad le hará execrable a los ojos de la nación y de cada ciudadano.[15]

A los tres años se promulgó la denominada Constitución Vitalicia de Simón Bolívar —el ejercicio del Poder Ejecutivo residía en un presidente vitalicio—, la cual era clara respecto a la composición de la fuerza armada: Ejército de Línea y una Escuadra. A ella se agregaban cuerpos de milicias nacionales en cada provincia —compuesto por los habitantes de cada una de ellas— y un resguardo militar, este último encargado de impedir el comercio clandestino.[16] Asimismo, dividía al Poder Legislativo en tres cámaras: Tribunos, Senadores y Censores. La competencia de los primeros era hacer las reformas en los ramos de Hacienda y Guerra, hacer la guerra o la paz a propuesta del Gobierno, "en la fuerza armada de mar y tierra para el año, á propuesta del gobierno", así como dar ordenanzas a la Marina, Ejército y Milicia Nacional, a propuesta del Gobierno. Como dato curioso, para ser tribuno se exigía, entre otros, tener 25 años de edad, mientras que, para ser senador y censor, 35 y 40 años, respectivamente.

---

15 Constitución Política del Perú, 1823. Artículo 180°. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, pp. 44-45.

16 Constitución llamada Vitalicia de fecha 9 de diciembre de 1826, Título IX; siendo anulada el 16 de junio de 1827. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 70.

El presidente vitalicio tenía entre sus funciones disponer de las fuerzas permanentes del Ejército y de la Marina para la defensa exterior de la República, mientras que la milicia nacional se encargaría de la seguridad interior. Asimismo, podía nombrar a todos los "empleados del ejército y marina" y:

> Establecer escuelas militares, y escuelas náuticas; mandar establecer hospitales militares y casas de inválidos; dar retiros y licencias; conceder las pensiones de los militares y de sus familias conforme á [sic] las leyes y arreglar, según ellas, todo lo demás consiguientes á [sic] este ramo; declarar la guerra en nombre de la República, previo el decreto del cuerpo legislativo y conceder patentes de corso.

Esta Carta duró poco tiempo, siendo reemplazada por la Constitución de 1828 -la que Manuel Vicente Villarán denominó la "madre de todas nuestras constituciones"[17]- que declaró en su artículo 90.º que entre las atribuciones del Presidente de la República está la de ser "jefe supremo de las fuerzas de mar y tierra, y dispone de ellas para la seguridad interior y exterior de la República […] Declara la guerra a consecuencia de la resolución del Congreso, concede patentes de corso, […] Nombra […] coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada, con aprobación del Senado".[18]

Asimismo, entre las atribuciones del Congreso de la República se encontraban "designar la fuerza armada de mar y tierra en tiempo de paz y de guerra", dar ordenanzas o reglamentos para su organización y servicio, así como declarar la guerra y negociar la paz.

De los cinco artículos que componen el capítulo titulado "Fuerza Pública", esta se conformaba del "ejército, milicia nacional y armada"; siendo su objeto "defender al Estado contra los enemigos exteriores, asegurar el orden interior, y sostener la ejecución de las leyes"; indicando que esta "fuerza pública es esencialmente obediente: no puede deliberar".[19]

Es la primera aparición del término "deliberar" dirigido a la fuerza armada, lo que evidenciaría que esta estaría politizándose y actuando fuera de su misión constitucional previo producto de los años de desorden inmediatos a la

---

17 García Belaunde, Domingo (2005). Las Constituciones del Perú. Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Lima, p. 5. Consultado en http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf

18 Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General Constituyente el día 18 de marzo de 1828. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 87.

19 Ibídem, p. 93. De acuerdo al *Diccionario de la Lengua Castellana* de 1822, la palabra deliberar significa: "Discurrir, considerar, premeditar".

victoria de Ayacucho y al régimen de Simón Bolívar. Se observa, además, que esta Constitución dio una tercera misión al Ejército y a la Armada: sostener la ejecución de las leyes; lo que amplió las dimensiones de su campo de acción convirtiéndola, así, en la herramienta coercitiva del Estado. Podemos decir que es el embrión legal del monopolio del uso legítimo de la fuerza en el Perú, en el sentido dado por Max Weber.

Interesante y llamativo fue el acto de juramento a esta Constitución que el Ejército del Sur, acantonado en Oruro-Bolivia, y comandado por Agustín Gamarra, llevó a cabo el 13 de junio del mismo año:

> ¡Soldados! La carta sagrada que os presento para que la juréis […] es la columna de la unión, orden y prosperidad. Con nuestras espadas la sostendremos contra la anarquía y la ambición, y de ella recibiremos los frutos inapreciables de soberanía y existencia nacional. ¡Soldados! Sois ciudadanos. Las armas que se os han confiado por nuestros compatriotas son para sostener sus leyes y su libertad. Cumplid con este glorioso deber, y seréis el instrumento de su esplendor y gloria. No olvidéis jamás que sois esencialmente obedientes.[20]

Gamarra reconoce la importancia y trascendencia de la Constitución y de los beneficios que traería al Perú, por ello, resumiendo las misiones que esta le otorgaba a las Fuerzas Armadas, recordaba a los soldados que eran ciudadanos que ostentaban la confianza otorgada por sus compatriotas para sostener las leyes y por ende la libertad de la nación peruana. El logro de este deber –en real obediencia– les traería el reconocimiento de su labor por el pueblo. Se observan los ejes referidos a los frentes externos e internos.

Esta Carta Magna estuvo alimentada con algunos proyectos referidos al ramo de las Fuerzas Armadas, como el presentado a la Representación Nacional el 12 de octubre de 1827 por Anselmo Quirós y Manuel Ignacio García, el cual tenía como objeto convertir a la "fuerza armada en apoyo de la libertad".[21] Para ello, se dividía en Ejército y escuadra. El artículo 7.º de este proyecto disponía que el Ejército se compusiera por cuerpos de infantería, caballería, artillería e ingenieros.

A pesar de estas disposiciones, la *Memoria* del ministro de Guerra y Marina de 1831, General José de Rivadeneyra, nos presenta una situación crítica en el Ejército y en la Armada, en especial por el aspecto económico. Esto, sumado al breve periodo de paz interna como externa, motivó al Congreso

20 En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 96.
21 Proyecto de Constitución Militar del Ejército del Perú. Lima: Imprenta de la Instrucción Primaria, p. ii.

a reducir al Ejército a cuatro mil efectivos.[22] No obstante ello, se observó un ligero incremento en el cuerpo de artillería que llegó a tener 400 plazas. Rivadeneyra sostuvo que esta fuerza era respetable: cuatro regimientos de caballería, y ocho batallones de infantería.

Respecto a la Armada, el Ministro fue claro y sincero:

> El gobierno siente que las necesidades del Erario no le hayan permitido formar una marina capaz de sostener con honor las libertades patrias […] se desarmó la corbeta *Independencia*, y quedaron armados y reducidos al tercio de sus dotaciones […] corbeta *Libertad*, bergantín *Congreso* y las goletas *Arequipeña* y *Peruviana*.[23]

A pesar de ello, estas unidades sirvieron en algo en su función como guardacostas combatiendo el contrabando, aunque no pudieron hacer absolutamente nada ante el apresamiento de la lancha del *Congreso* por parte del Capitán de Navío Henry Dundas, Jefe de las Fuerzas Navales de S.M.B. del Pacífico, el 13 de mayo de 1830, en el contexto del incidente *Hidalgo*.[24]

En 1834, el Presidente Provisional de la República, General de División Luis José de Orbegoso promulgó la Constitución de ese año que disponía, entre las atribuciones del Presidente de la República:

> … disponer de las fuerzas de mar y tierra, organizarlas y distribuirlas; declarar la guerra a consecuencia de la resolución del Congreso, conceder patentes de corso […] nombrar los generales del Ejército y Armada con aprobación del Congreso; nombrar los jefes militares, los oficiales y demás empleados del Ejército y Armada, con arreglo a las leyes.[25]

Dentro de las atribuciones del Congreso relacionadas con la Fuerza Armada, se tuvieron la de designar anualmente la fuerza de mar y tierra que "deba sostenerse en tiempo de guerra y de paz", dar ordenanzas para su organización y servicio, así como para la guardia nacional. A estos se añadía el poder decretar la guerra o negociar la paz, a sugerencia del Ejecutivo.

Esta Carta indicaba dentro de los seis artículos del título "Fuerza Pública", que esta se componía por el Ejército, la Armada y la Guardia Nacional; siendo

---

22 Rivadeneyra, José de (1831). *Memoria Presentada al Congreso de la República Peruana* por el Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina. Lima: Imprenta de José Masías, p. 3.

23 Rivadeneyra, José de (1831). Memoria Presentada al Congreso de la República Peruana, pp. 15 y 18.

24 Véase Ortiz Sotelo, Jorge (2005). *Perú y Gran Bretaña: política y economía (1808-1839), a través de los informes navales británicos*. Lima: Asociación de Historia Marítima y Naval Iberoamericana/Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 138 y sucesivas.

25 Constitución Política de la República Peruana, promulgada el 10 de junio de 1834. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 107.

esencialmente obediente sin poder deliberar, y teniendo como objeto el "defender al Estado contra los enemigos exteriores, asegurar el orden interior y sostener la ejecución de las leyes.[26] Se mantuvieron los tres objetivos de la de la Constitución anterior. Asimismo, sostuvo que no se otorgarían grados adicionales a los que las vacantes establecían.

Luego de terminada la Confederación Perú-Boliviana, establecida el 28 de octubre de 1836 —la cual promulgó su Carta Fundamental el 1 de mayo de 1837—, el Perú nombró como Presidente Provisorio de la Nación al Gran Mariscal Agustín Gamarra, quien, desde Huancayo, mandó imprimir, publicar y circular la Ley del 23 de agosto de 1839 que declaró insubsistente la Constitución de 1834.[27]

A los tres meses, el 10 de noviembre de 1839, Gamarra mandó imprimir, publicar, circular y cumplir la Constitución conocida como la de Huancayo, la cual atribuyó al Congreso decretar, en coordinación con el Ejecutivo, la guerra o negociar la paz. Asimismo, el Presidente de la República —"jefe Supremo del Poder Ejecutivo"— tenía como primera atribución "conservar el orden interno y seguridad exterior de la República", lo que se complementaba con la organización, distribución y disposición de las fuerzas de mar y tierra; la declaratoria de guerra y de paz, esta con la aprobación del Congreso, y en su receso, con el del Consejo de Estado; conceder patentes de corso y letras de represalia, así como conceder retiros, licencias, montepíos y pensiones militares a los individuos del Ejército y Armada.

Respecto a la "Fuerza Pública", esta se conformaba del Ejército, Armada y de la Guardia Nacional, añadiendo que "la fuerza armada es esencialmente obediente", prohibiéndosele deliberar. Indicaba que en el Ejército habrá solo un gran mariscal, tres generales de división y seis de brigada, mientras que en la Armada un vicealmirante y un contralmirante. La Guardia Nacional se componía de los cuerpos cívicos de cada provincia.[28]

---

26 Constitución Política de la República Peruana, promulgada el 10 de junio de 1834; artículos 138°, 139° y 140°. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 113. La Guardia Nacional representaba a la "ciudadanía en armas" y se activaba a solicitud, formando divisiones separadas del Ejército. Velásquez Silva, David (2013). *La reforma militar y el gobierno de Nicolás de Piérola. El Ejército moderno y la construcción del Estado peruano*, p. 32.

27 García Belaunde, Domingo (2005). *Las Constituciones del Perú*, p. 249.

28 Constitución Política de la República Peruana, promulgada el 10 de noviembre de 1839 en la sala del Congreso en Huancayo; artículos 147° y 148°. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 139.

1855-1900

El 27 de julio de 1855, el Presidente Provisorio de la República, General Ramón Castilla, publicó el Estatuto Provisorio, el cual duró hasta la promulgación de la Constitución de 1856. Esta, a su vez, había dado como insubsistente la Constitución conocida como la de Huancayo, derogándola.

De acuerdo a esta Carta, el Congreso mantenía la atribución de decretar la guerra "previo informe del Poder Ejecutivo", así como requerirlo para que negocie la paz. Asimismo, veía aprobaba o no las propuestas del Ejecutivo respecto a los ascensos desde el grado de Mayor/Capitán de Corbeta hasta el de General/Contralmirante.

Por otro lado, el Presidente de la República —Jefe del Poder Ejecutivo— tuvo como primera atribución conservar el orden interior y seguridad exterior de la república, sin contravenir a las leyes.

Los seis artículos del título XVI declaraba que el objeto de la fuerza pública era: "garantir [garantizar] los derechos de la nación en el exterior; y asegurar el orden y ejecución de las leyes en el interior", añadiendo que la obediencia militar "será subordinada a la Constitución y a las leyes". Para ello, esta fuerza se componía de la Guardia Nacional, el Ejército y de la Armada.

Sobre este punto, el Ejecutivo envió a la Convención Nacional una serie de observaciones al proyecto de la nueva Constitución. Entre estas, estuvo la referida a la subordinación:

La subordinación militar es el alma del ejército, especialmente en los combates: las ordenanzas de los países más cultos del mundo la prescriben, bajo las más severas penas; sin ella, es imposible conservar la disciplina, ni ejecutar una sola maniobra; y desde que el soldado, en cuartel o en campaña, pueda deliberar por sí desaparecerá la idea de lo que se llama ejército. Nada será tan dañoso a la República como la facultad que se quiere dar al soldado de juzgar por sí las órdenes que se le impartan y resolver sobre su cumplimiento. Esto alejaría del Perú toda esperanza de orden y de paz.[29]

Por otro lado, se observa una clara alineación entre la atribución del Presidente de la República y el objeto de la Fuerza Pública, lo cual llama a considerar el principio de unidad en la Constitución, así como pensar en la

29 Oficio del Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, Juan Manuel del Mar a la Convención Nacional, 10 de octubre de 1856. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 152.

importancia real de esta para contribuir a los fines del Ejecutivo tanto en el ámbito externo como interno.[30] Respecto al exterior, no se limita a los asuntos de defensa convencional (guerra, conflictos), sino, tomando en cuenta el viaje del bergantín *General Gamarra* a San Francisco. Añade la efectividad de la proyección del Poder Nacional a través de sus elementos militares, en este caso, el naval.

Asimismo, especificaba que toda "colocación en la fuerza pública es cargo público". Del mismo modo, indicaba que no podría haber más de dos generales de división ni más de cuatro generales de brigada en el ejército, limitando a un contralmirante en el caso de la Armada. Esta Carta suprimía los cargos de Comandante General y militares en tiempo de paz, solo en guerra declarada.[31]

Al poco tiempo, esta Carta fue reemplazada por la Constitución de 1860, la cual, atribuyó al Congreso de la República a aprobar o no los ascensos a los grados de General/Contralmirante y Coronel/Capitán de Navío; resolver la declaratoria de guerra a pedido o informe del Ejecutivo, así como convocarlo para negociar la paz.

Para el caso del Presidente de la República, mantenía como la primera atribución a su cargo, el de conservar el orden interior y la seguridad exterior de la república, así como "organizar las fuerzas de mar y tierra: distribuirlas, y disponer de ellas para el servicio de la República".[32]

El artículo 119.º definía el objeto de la Fuerza Pública —compuesta de la Guardia Nacional, Ejército y Armada— asegurando "los derechos de la Nación en el exterior; y la ejecución de las leyes y el orden en el interior"; complementado que la obediencia militar se basará en las leyes y ordenanzas militares. Al igual que la anterior, prohibía la existencia de comandantes generales territoriales y de comandantes militares en tiempo de paz. Se observa una coincidencia en objetivos entre la atribución del Presidente y el objeto de la Fuerza Pública, lo que las une en sentido *weberiano*.

A los cuatros años, el 26 de febrero de 1864, las unidades navales *Pastaza*

---

30 Principio de Unidad: "La Constitución es un ordenamiento completo, integral, en el que cada una de sus disposiciones debe armonizarse con las demás". Hakansson Nieto, Carlos (2009). "Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación". *Díkaion: revista de fundamentación jurídica*, año 23, número 18, p. 63.

31 Constitución Política promulgada el 16 de octubre de 1856. En Oviedo, Juan (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes*, p. 153.

32 García Belaunde, Domingo (2005). *Las Constituciones del Perú*, p. 349.

y *Próspero* arribaron a Iquitos, donde se estableció el Cuartel General del Departamento Fluvial de Loreto, iniciando así el crecimiento de aquella ciudad tan relacionada con la Marina de Guerra. A los tres años, se lograba comunicar el Atlántico con el centro de la república, "tres de nuestros vapores fondearon en el Mairo el 1 de enero, dejando abierta la mejor vía de comunicación y comercio para la porción más rica y poblada del territorio".[33]

Volviendo a 1864, durante este año se dio inicio a lo que se denominó la guerra contra España, la cual tuvo como fechas memorables el 7 de febrero (Abtao) y el 2 de mayo de 1866 (Callao), combates en los cuales las fuerzas navales y terrestres defendieron esta parte del continente. En palabras de Mariano Ignacio Prado ante el Congreso Constituyente de 1867: "Ante el mundo, el 2 de Mayo [*sic*] probó nuestra patria ser digna de su rango, y estar resuelta a sostener su derecho en cualquier eventualidad".[34] Este mismo año se promulgó una nueva Constitución que no duró ni seis meses debido a que "el nuevo gobierno [Balta] declaró en vigencia la de 1860".[35]

A mediados de la década siguiente, la *Memoria* que el General de Brigada Nicolás Freire, Ministro de Guerra y Marina, en 1876 elevó a la Representación Nacional, nos muestra unas fuerzas armadas empleadas en hacer frente a los vaivenes de la política interna. Las arcas del Estado ya se encontraban afligidas por los problemas económicos, lo que impidió modernizar los elementos de la defensa nacional, tales como los buques de la Escuadra. A pesar de ello, se adquirieron dos cañoneras de madera: *Pilcomayo* y *Chanchamayo*, así como el *Talismán*, que, junto a la corbeta *Unión* y los vapores *Chalaco* y *Mayro,* conformaban los buques ligeros de la Armada, que fueron utilizados principalmente para vigilar el litoral y atender a la custodia de las guaneras, en otras palabras, cumplieron funciones guardacostas.[36]

Ese año, la Escuadra contaba con doce buques, que sumaban 54 cañones. Estos eran los buques de guerra blindados: fragata *Independencia* (22 cañones), vapor de torreón *Huáscar* (5), monitor *Manco Cápac* (2), monitor *Atahualpa* (2); buque de guerra de madera: corbeta *Unión* (13), cañonera *Pilcomayo* (6); los buques transportes: vapores *Chalaco* (4), *Limeña* y *Talismán*; y los

---

33 Prado, Mariano I. (1867). *Mensaje que el Jefe Supremo Provisorio de la República presenta al Congreso Constituyente de 1867*. Lima: Imprenta del Estado, pp. 21-22

34 Ibídem, pp. 10-11.

35 Ugarte del Pino, Juan Vicente (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Andina, p. 453.

36 Freire Nicolás (1876). *Memorias del Ramo de Marina que presenta a la Legislatura de 1876 el Ministro de Guerra y Marina*. Lima: Imprenta Económica, p. 7. La Chanchamayo se perdió, bajo el comando del Capitán de Corbeta Elías Aguirre, el 13 de julio de 1876.

buques escuelas: vapor *Marañón* (Escuela Naval), vapor *Meteoro* (Escuela Preparatoria) y la fragata *Apurímac* (Escuela de Grumetes).[37]

A los dos años, el General Pedro Bustamante, Ministro de Guerra y Marina, informaba al Congreso el establecimiento de las escuelas para maquinistas y condestables al servicio de la Marina, cuya carencia producía "entorpecimientos continuos, y a veces irremediables, en el servicio de los buques".[38] Este dato es importantísimo porque fue una de las causas que llevó a los buques peruanos a no ser eficientes en sus tiros durante la campaña naval durante la guerra del guano y del salitre, falencia que definiría el éxito o fracaso de la guerra, y que fuera exigido por el propio Capitán de Navío Miguel Grau un año antes, cuando ejercía el cargo de Comandante General de la Marina.[39]

Un detalle de la Memoria de Bustamante fue sobre el real poder de fuego y la capacidad de propulsión de los principales buques de la Escuadra. Los doce años transcurridos desde su incorporación a la Armada peruana durante el contexto de la guerra con España, que terminó en 1866, habían sido testigos del desarrollo e innovación tecnológica en la construcción de este tipo de buques, que se traducían en "mayor perfección y grueso calibre" de la artillería rayada, mejora en la potencia de las máquinas propulsoras, así como mayores dimensiones de los blindajes; en otras palabras, optimizaciones en los aspectos ofensivo, velocidad y defensa. De esto modo, tanto la *Independencia* como el *Huáscar* estaban comprendidos en las "naves de tercero o cuarto orden de su género".[40] Esto motivó recomendar al Congreso la adquisición de un buque de primer orden y otro similar al *Huáscar*, sugerencia que no fue atendida.

Luego de la nefasta guerra iniciada en 1879, el trabajo de reconstrucción nacional abarcó todas las esferas del progreso, incluida las Fuerzas Armadas. Así lo hizo notar el Ministro de Guerra y Marina de 1890, quien sostuvo que los cuarteles en los cuales se alojaban algunos cuerpos no eran los

37 Los buques escuelas era unidades generalmente inoperativas que servían de escuela embarcadas ante la carencia de un establecimiento en tierra.

38 Bustamante, Pedro (1878). *Memoria del Ramo de Marina que presenta a la Legislatura de 1878 el Ministro de Guerra y Marina*. Lima: Imprenta del Estado, p. 5.

39 Arosemena Garland, Geraldo (1978). *Comentarios a la Memoria de Grau del año 1878*. Lima: Tip. y Offset Peruana. Sobre la mirada operacional de la fuerza naval peruana véase Ortiz Sotelo, Jorge (2017). *La Armada en la Guerra del Pacífico.- Aproximación estratégica-operacional*. Lima: Asociación de Historia Marítima y Naval Iberoamericana.

40 Bustamante, Pedro (1878). *Memoria del Ramo de Marina que presenta a la Legislatura de 1878 el Ministro de Guerra y Marina*, p. 9.

acordes para las funciones de estos y que las partidas asignadas "jamás han alcanzado". Asimismo, fue constante en su pedido al Congreso de la República de aumentar el número de tropa del Ejército en tiempos de paz para disponer de elementos que hagan frente a los revoltosos.

Las palabras que el Coronel Francisco de Secada vertió en su Memoria son de una sinceridad acusadora del pasado, pero, a la vez, esperanzadora con el porvenir del Ejército. Su reflexión estaba puesta en la institucionalidad de su organización. Sentenciaba que:

> … la verdadera regeneración y reforma de nuestro Ejército dependían de la creación de planteles bien constituidos, donde pudiera recibir perfecta educación militar, técnica y profesional, la juventud […] Solo de esta manera podrá abandonarse el empirismo rutinero, imperfecto, nocivo y sin elevadas miras, que ha venido predominado en el servicio militar, por efectos de las improvisaciones […] y los violentos cambios políticos que, por desgracias, han acaecido en la República.[41]

Por su lado, la fuerza marítima de la república convalecía sobre los estragos que le produjo la campaña naval de la última guerra. Solo el pequeño buque guardacostas *Santa Rosa* y el crucero *Lima* merecieron la atención del Coronel Secada; por la cual se cambió a bordo el sistema de guarniciones de soldados del Ejército por gente de mar.

Volviendo al aspecto material, el Comandante General del Arma de Artillería, Coronel José R. de la Puente, presentó, en 1890, al Ministro de Guerra su respectiva Memoria. En ella resaltó su sincera lógica respecto a la formación y previsión de los hechos; reflexión que puede extrapolarse a todos los ámbitos de las Fuerzas Armadas y que puede servir de lección en un país propenso a la improvisación:

> … los gastos que se hacen en la paz para el sostenimiento y fomento de la Artillería, hacen innecesarios los tardíos y pocos eficaces dispendios a que se ven obligados los Gobiernos en épocas anormales, en las que, ni la inteligencia, ni el valor, ni la buena voluntad, pueden suplir lo que es obra solo del tiempo, del trabajo constante y oportuno gasto.[42]

En la misma Memoria, se adjunta la del Director de Marina, Capitán de

---

41 Secada, Francisco de P. (1890). Memoria que el Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina, p. VI.

42 Puente, José R. de la (1890). "Memoria de Artillería presentada al Ministro de Guerra por el Coronel Inspector y Comandante General del Arma, en junio 30 de 1890". En: Secada, Francisco de P. (1890). Memoria que el Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina presenta al Congreso Ordinario de 1890. Lima: Imprenta y Librería del Universo de Carlos Prince, p. 148.

Navío José Sánchez Lagomarsino, el cual se dedicó a describir la labor de las 19 capitanías de litoral referidas a su lucha contra el contrabando, necesidades de infraestructura y desencuentros con los funcionarios de las Aduanas.

Respecto a su personal, la Marina de Guerra contaba con los siguientes oficiales del cuerpo general:

- Contralmirantes 2
- Capitanes de Navío efectivos 15
- Capitanes de Navío graduados 16
- Capitanes de Fragata efectivos 18
- Capitanes de Fragata graduados 12
- Capitanes de Corbeta efectivos 9
- Capitanes de Corbeta graduados 11
- Tenientes Primero efectivos 30
- Tenientes Primero graduados 8
- Teniente Segundo efectivos 27
- Tenientes Segundo graduado 3
- Alféreces de Fragata efectivos 20
- Alféreces de Fragata graduados 1
- Guardiamarinas 9

A inicios de siglo, los temas internos llamaban la atención del Ejército. Tal fue el caso de la rebelión del Coronel Emilio Vizcarra, que significó una considerable pérdida del armamento menor, así como de numerosas bajas para el Ejército, que, a mediados de 1900, contaba con 2291 hombres de los 3000 que la ley le permitía. De hecho, este reducido número de efectivos fue motivo de la atención del Contralmirante Manuel Melitón Carvajal Ambulodegui, Ministro de Guerra y Marina desde mayo de aquel año, quien sostuvo que "Ejército tan reducido no permite instruir a suficiente número de alistados, lo que imposibilita satisfacer la rápida militarización del país […] tal número no corresponde a las previsiones de eficaz y conveniente defensa nacional".[43] A pesar de ello, tuvo que formar una columna de infantería para el servicio de Guarnición en Iquitos y Loreto a causa de los levantamientos que se llevaron a cabo en 1896 y 1898.

43 Carvajal, Manuel, M. (1900). *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina presenta a la Legislatura Ordinaria de 1900*. Lima: Imprenta del Estado, p. 5.

Cabe mencionar que, el 16 de setiembre de 1896 el gobierno del Perú firmó con el de Francia un convenio para el envío por parte de esta de una misión militar que estuvo compuesta por cuatro personas. A los dos años, se renovó este documento y fueron reemplazados el Conde de Vauvineux y Claudio E. Perrot por los capitanes Luis Bailly Maitre y Félix d'Andreu. Esta misión sentó las bases de "una nueva organización militar, esta vez de carácter nacional".[44]

Respecto a la Marina de Guerra, Carvajal fue franco al iniciar su Memoria diciendo a la representación nacional: "Propiamente hablando, la República no posee naves de guerra. Los cuatro buques de que dispone […] no fueron hechos para formar parte de la marina de guerra".[45] La carencia de unidades navales evitaba resguardar tanto el dilatado litoral —con sus treinta capitanías— así como las vías fluviales de la Amazonia; por lo cual, sumado a las deficiencias mencionadas, Carvajal concluyó de la siguiente manera: "A vosotros toca, HH.RR. de la Nación, dar a la fuerza armada los elementos de que carece y el impulso moral y material para que llegue a ser verdadera y eficaz garantía de la defensa nacional".[46]

Referencias

1. APARICIO, M. DE & QUIRÓS, ANSELMO. (1827). *Proyecto de Constitución Militar del Ejército del Perú*. Lima: Imprenta de la Instrucción Primaria.
2. AROSEMENA GARLAND, GERALDO. (1978). *Comentarios a la Memoria de Grau del año 1878*. Lima: Tip. y Offset Peruana.
3. BASADRE, JORGE. (1983). *Historia de la República del Perú, 1822-1933*. Sétima Edición corregida y aumentada. Tomo I. Lima: Editorial Universitaria.
4. BUSTAMANTE, PEDRO. (1878). *Memoria del Ramo de Marina que presenta a la Legislatura de 1878 el Ministro de Guerra y Marina*. Lima: Imprenta del Estado.
5. CARVAJAL, MANUEL. (1900).

44 Velásquez Silva, David (2013). *La reforma militar y el gobierno de Nicolás de Piérola. El Ejército moderno y la construcción del Estado peruano*, p. 7.
45 Carvajal, Manuel, M. (1900). *Memoria que el Ministro de Guerra y Marina presenta a la Legislatura Ordinaria de 1900*, p. 16.
46 Ibídem, p. 23.

Memoria que el Ministro de Guerra y Marina presenta a la Legislatura Ordinaria de 1900. Lima: Imprenta del Estado.
6. CONSTITUCIONES POLÍTICAS DEL PERÚ. Archivo Digital de la Legislación del Perú.
7. FREIRE, NICOLÁS. (1876). *Memorias del Ramo de Marina que presenta a la Legislatura de 1876 el Ministro de Guerra y Marina*. Lima: Imprenta Económica.
8. GARCÍA BELAUNDE, DOMINGO. (2005). Las Constituciones del Perú. Segunda edición revisada, corregida y aumentada. Lima, p. 5. http://www.garciabelaunde.com/Biblioteca/LasConstitucionesdelPeru.pdf
9. HAKANSSON NIETO, CARLOS. (2009). "Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación". *Díkaion: revista de fundamentación jurídica*, año 23, número 18, pp. 55-77.
10. MENDIBURU, MANUEL DE. (1959) "Ligeras Noticias Biográficas de los Generales que ha tenido la República Peruana desde 1821, año en que se proclamó su Independencia". *Revista Histórica*, tomo XXIV, vol. XXIV, Lima: Instituto Histórico del Perú.
11. ORTIZ SOTELO, JORGE. (2005). *Perú y Gran Bretaña: política y economía (1808-1839), a través de los informes navales británicos*. Lima: Asociación de Historia Marítima y Naval Iberoamericana/Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
12. ORTIZ SOTELO, JORGE. (2017). *La Armada en la Guerra del Pacífico. Aproximación estratégica-operacional*. Lima: Asociación de Historia Marítima y Naval Iberoamericana.
13. OVIEDO, JUAN. (1861). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú desde el año de 1821 hasta 31 de diciembre de 1859*. Tomo Primero. Lima: Felipe Bailly.
14. PRADO, MARIANO I. (1867). *Mensaje que el Jefe Supremo Provisorio de la República presenta al Congreso Constituyente de 1867*. Lima: Imprenta del Estado.
15. RIVADENEYRA, JOSÉ DE. (1831). *Memoria Presentada al Congreso de la República Peruana por el Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina*. Lima: Imprenta de José Masías.
16. SECADA, FRANCISCO DE P. (1890). *Memoria que el Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina presenta al Congreso Ordinario de 1890*. Lima: Imprenta y Librería del Universo de Carlos Prince.
17. UGARTE DEL PINO, JUAN VICENTE. (1978). *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Andina.
18. VELÁSQUEZ SILVA, DAVID. (2013). *La reforma militar y el gobierno de Nicolás de Piérola. El Ejército moderno y la construcción del Estado peruano*. [Tesis para optar el grado académico de magíster en Historia]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
19. WEBER, MAX. [1919] (2007). *La Política como Profesión*. Tercera Edición. Madrid: Espasa Calpe.